



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA:
"DISEÑOS INTEGRALES TELECOMUNICACIONES
DITELECOM CIA. LTDA."**

OTORGADA POR:

**LOS SEÑORES: ALDO RENATO ASPIAZU GORDON,
JORGE BYRON CARDENAS MONTEROS Y
XIMENA DEL PILAR GARCES RAMIREZ**

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

(MFAN)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte diciembre del año dos mil, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**; comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores **ALDO RENATO ASPIAZU GORDON**, casado, **JORGE BYRON CARDENAS MONTEROS** soltero, y doctora **XIMENA DEL PILAR GARCES RAMIREZ**, casada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que a continuación transcribo: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, sírvase

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

insertar una de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen libre y voluntariamente a la celebración de la presente escritura de constitución de una Compañía de Responsabilidad limitada el señor ALDO RENATO ASPLAZU GORDON portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis siete seis dos seis siete guión nueve (No. 170676267-9); ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad de Quito, el señor JORGE BYRON CARDENAS MONTEROS portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno cuatro cuatro ocho cero ocho guión dos (No. 171144808-2), ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad de Quito y la señora doctora XIMENA DEL PILAR GARCES RAMIREZ, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis cinco cero ocho uno cinco guión cinco (No. 170650815-5), ecuatoriana, casada, mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad de Quito; todos legalmente capaces para contratar y obligarse, lo hacen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía DISEÑOS INTEGRALES TELECOMUNICACIONES DITELECOM CIA. LTDA., mediante el presente contrato de constitución, el mismo que se registrará por las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatutos sociales que se hallan contenidos en la cláusula tercera.- Así mismo los comparecientes facultan a la Doctora Ximena del Pilar Garcés Ramírez para que realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de ésta escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil, y para convocar y presidir la primera junta que nombrará a los administradores de la compañía. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA**



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



COMPañIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPañIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La razón social de la presente Compañía de Responsabilidad Limitada será: **DISEÑOS INTEGRALES TELECOMUNICACIONES DITELECOM CIA. LTDA.**, y así se la conocerá en todos sus actos y contratos, de nacionalidad ecuatoriana, es una compañía de responsabilidad limitada.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier parte del País o en el extranjero.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: a) El objeto social de esta compañía será la importación, exportación, compra, venta, intermediación y comercialización de productos, equipos, maquinaria, materias primas destinada para la industria y comercio. b) Diseños integrales de sistemas de comunicaciones y otros servicios, provisión de servicios, importación y exportación, compra, venta intermediación y comercialización de materiales, repuestos y accesorios de telecomunicaciones y actividades afines. c) Dedicarse a operaciones de telecomunicaciones nacionales y extranjeras. d) Brindar servicios de asesoramiento, asistencia técnica, mercadeo, control de calidad, planificación estratégica, y cualquier otra actividad dirigida a utilizar los procesos de producción. e) Ejecutar todo tipo de actos y realizar todo tipo de contratos relacionados con el objeto social, igualmente podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias, subsidiarias, de dar, hacer y no hacer.

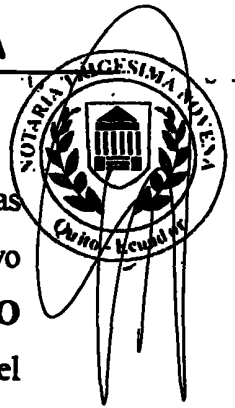
ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN: La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS (50 años), contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

podrá prolongarse o reducirse, e inclusive la compañía podrá disolverse anticipadamente observando para cada caso las disposiciones legales pertinentes o lo previsto en éstos estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES americanos dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 400,00). La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtiene el consentimiento unánime del capital social. También se transmite las participaciones por herencia. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El socio tiene derecho a participar en los aumentos de capital social de la compañía; en proporción al número de sus participaciones, cuando así lo declare expresamente en la Junta General que apruebe una resolución de ésta naturaleza. La falta de pronunciamiento equivale a la renuncia de su derecho a participar en éste aumento de capital. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.-** Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, y administrada por el presidente y el gerente general. **CAPITULO CUARTO.- JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO.-** El organismo supremo de la compañía es la junta general, que estará



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. Las decisiones de la junta general obligarán aun a los socios ausentes, salvo el derecho de impugnación establecido por la ley.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La junta general estará dirigida por el presidente ejecutivo y actuará como secretario el gerente general.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.-** La convocatoria deberá hacerse conocer por medio de comunicaciones escritas a cada uno de los socios, en sus domicilios, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión y deberá contener expresamente los puntos que se van a tratar, bajo pena de nulidad. A los socios que consten en los libros de la compañía como residentes en otras ciudades o en el extranjero, a mas de enviarles la comunicación, se les enviará mediante telegrama o telex.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION.-** En caso de que uno de los socios no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona para que lo represente, precisará de una carta para la junta, dirigida al presidente, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La junta general ordinaria será convocada por el gerente general, por el presidente, o ha pedido del socio o socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La junta general extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha mediante convocatoria hecha por el presidente, el gerente general a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM PARA LA**

PRIMERA CONVOCATORIA.- La junta general se considerará validamente constituida, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan mas de la mitad del capital social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA.-** La junta general se considerará constituida en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- VOTACION.-** Las resoluciones de la junta general se tomarán por lo menos con el cincuenta y uno por ciento de votos del capital, representado por los socios presentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- EXCEPCION.-** Las resoluciones de la junta general, en los asuntos que se refieren a: cambio de domicilio; disolución anticipada; reactivación, se tomarán con el ciento de votos del capital, representado por los socios presentes, en tanto no contrarien la ley.- **ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA UNIVERSAL.-** Podrá construirse en junta general en cualquier tiempo o lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si esta presente la totalidad del capital social de la compañía y todos los socios previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en junta general y firmar el acta, bajo sanción de nulidad. Son aplicables a ésta junta las disposiciones constantes en los artículos once, trece, y diez y ocho de éstos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada, por una parte, por el secretario y el Presidente respectivamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a) Designar y remover, por causas legales, al presidente y al gerente general y fijar sus remuneraciones; b) Establecer las funciones administrativas del Presidente; c) designar necesariamente, al comisario, determinando sus atribuciones, obligaciones y su respectiva remuneración; d) Autorizar al gerente general para que nombre factores y otorgue poderes generales; e) Conocer y aprobar el informe del gerente general y comisario; f) Dictar los reglamentos de los presentes estatutos o interpretarlos; g) Resolver sobre la transferencia de participaciones sociales y estudiar y acordar la exclusión o ingreso de nuevos socios; h) Conocer anualmente las cuentas y balances que presente el gerente general; i) Aprobar la formación de fondos de reserva especiales; j) Resolver sobre el aumento de capital, ampliación del plazo de duración de la compañía y cualquier modificación del contrato social; k) En caso de disolución de la compañía nombrar liquidador y establecer el procedimiento de liquidación; l) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en el extranjero; m) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías; n) Autorizar al gerente general para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces.- **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO.-** El presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del presidente son: a) Supervigilar el desenvolvimiento de la compañía y cumplir con las leyes pertinentes, éstos estatutos y sus reglamentos; b) Cumplir con las funciones administrativas que le determine la junta general; c) Firmar los nombramientos de gerente general, los certificados de aportación; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la junta general; y f) Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales y firmar las actas.

CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO.- El gerente general podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del gerente general; a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía; c) Cumplir con las leyes pertinentes, con éstos estatutos y sus reglamentos y con las directivas de la junta general; d) Convocar a Junta General a actuar como secretario de ésta; d) Organizar y dirigir administrativamente a la compañía y controlar las ventas, adquisiciones y contabilidad; f) Dirigir y firmar la correspondencia de la compañía; g) Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial, el de actos de la junta general; h) Celebrar y firmar contratos que para su validez precisen de escritura pública, y con autorización de la Junta General, los determinados en el Artículo veinte y dos, literales l,m,n de éstos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la ley de compañías; i) Celebrar y firmar contratos a nombre de la compañía; j) Presentar propuestas de licitación o concurso de ofertas, en nombre de la compañía; k) Otorgar poderes especiales, y



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



con autorización de la junta general, nombrar factores y otorgar poderes generales; l) Firmar, con el presidente los certificados de aportación; ll) Firmar el nombramiento de presidente; m) Ordenar y supervigilar la elaboración de la contabilidad, el balance anual, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias; n) Rendir informe anual de su administración a la Junta General, así como facilitar toda información que le solicite el comisario; ñ) Informar a la junta general sobre el presupuesto de gastos de la compañía y su financiamiento; o) Presentar a la junta general la propuesta del reparto de utilidades y, si fuere necesario, la formación de fondos se reserva especiales; p) Designar y remover el personal de la compañía y fijar sus remuneraciones y funciones; y, q) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país o en el extranjero y firmar sus respectivos cheques, conjuntamente con el presidente.- **CAPITULO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.-** En el caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: a) Al presidente, el gerente general; b) Al gerente general, el presidente; c) En caso de ausencia del presidente y del gerente general, le subrogará la persona que designe la junta general.- **CAPITULO OCTAVO.- DEL COMISARIO, FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La junta general nombrará un comisario que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y sus atribuciones serán contempladas en la sección VI, capítulo diez de la ley de Compañías y las que le asigne la junta. **CAPITULO NOVENO.- EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** Los beneficios netos de la compañía, que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pago de utilidades a empleados y otras

deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a la cuenta de utilidades por distribuir, que quedará a la disposición de la junta general.

ARTICULO TRIGESIMO.- RESERVAS.- Para la formación de la reserva legal de la compañía, se separará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento a anual, hasta completar, por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El gerente general dispondrá que a esa fecha, se efectúen los inventarios generales, así como el balance general y las cuentas de pérdidas y ganancias.-

CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION.- La compañía podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social; b) Por conclusión de las actividades para las que se estableció, o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; c) Por pérdidas de reservas y de la mitad o mas del capital social; d) Cuando se una con otra compañía para formar una nueva que le sucederá en sus funciones y obligaciones; e) Cuando sea absorbida por otra compañía, que continuará subsistiendo; f) Por acuerdo de los socios o de la junta general; g) Por traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero, h) Por resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías, en los demás casos previstos en la Ley de Compañías; i) Por quiebra de la compañía; j) Por cualquier otra causa determinada por la ley o el contrato social.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- NORMAS APLICABLES.- Son aplicables para la disolución y liquidación de las compañías, la Ley trigésima primera publicada en el Registro oficial



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



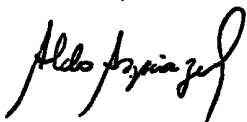
número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. **CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD PENAL.-** El gerente general responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LEY DE COMPAÑIAS.-** Se entienden incorporadas a los estatutos presentes todas las disposiciones que sobre las compañías de responsabilidad limitada consten en la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** La compañía tiene un capital de CUATROCIENTOS DOLARES americanos (USD \$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una íntegramente suscrita y pagada en la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
ALDO RENATO ASPLAZU GORDON	USD \$ 356,00	USD \$ 356,00	356
JORGE BYRON CARDENAS MONTEROS	USD \$ 40,00	USD \$ 40,00	40
XIMENA GARCES RAMIREZ	USD \$ 4,00	USD \$ 4,00	4
TOTAL	USD \$ 400,00	USD \$ 400,00	400

En consecuencia: El socio señor ALDO RENATO ASPLAZU GORDON suscribe trescientas cincuenta y seis participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor de trescientos cincuenta y seis dólares, equivalente al ochenta y nueve por ciento del

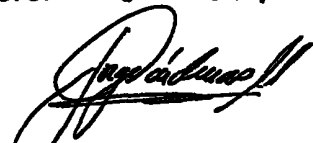
Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

total de las participaciones. El socio JORGE BYRON CARDENAS MONTEROS suscribe cuarenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor de cuarenta dólares, equivalente al diez por ciento del total de las participaciones. La socia señora XIMENA GARCES RAMIREZ suscribe cuatro participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por un valor de cuatro dólares, equivalente al uno por ciento del total de las aportaciones. Todos los socios aportan en numerario.- Se protocoliza el certificado de integración de capital. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado) doctora Ximena Garcés Ramírez, Abogada con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos cuatro del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



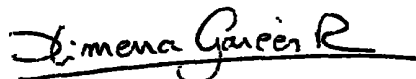
ALDO RENATO ASPIAZU GORDON

C.C. 1706762679



JORGE BYRON CARDENAS MONTEROS

C.C. 171144808-2



XIMENA DEL PILAR GARCES RAMIREZ

C.C. 170650815-5



Dr. Fernando Agustín Aguirre
Notario Jefe
Canciller



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante comprobante No.162-030536

consignó en este Banco, un depósito de CUATRO CIENTOS dólares *400,00 usd*)
para INTEGRACION DE CAPITAL de DISEÑOS INTEGRALES TELECOMUNICACIONES
DITELCOM CIA.LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERTINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ALDO RENATO AZPIAZU	356.00
JORGE CARDENAS MONTEROS	40.00
XIMENA GARCES RAMIREZ	4.00
TOTAL	400,00 usd

Quito, 20 de diciembre del 2.000

Afiantamente,
RUTH BEDREA
JEFE DE BRANCA
DE CREDITO
Firma Autorizada
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

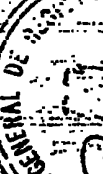


235V E V 6U

01/173

100

QUE ESTE DOCUMENTO FUE EMITIDO POR EL SECTOR PACIFICISTA DEL EJERCITO ARGENTINO EN LA OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CONTROL DE PERSONAS


 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 RENOVACION DE CIRCULACION
 1953

COCHIN CHINA

NOTARIA TRECESIMA NOVENA DE QUITO

En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, está conforme con el original que me fue presentado en: lujas

Quito a. 20 DICIEMBRE 2000

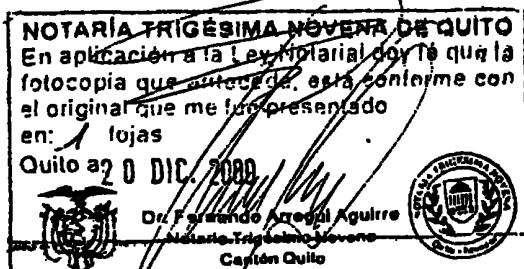
~~Dr. Fernando Arregui Aguirre~~
~~Notario Trifolimo Noveno~~
~~Cañón Quilo~~



ECUATORIANA***** Y4333Y4222
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JORGE ARTURO CARDENAS
 MARIA "ISABEL" MONTEROS
 QUITO 1/04/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2586926
 1993-04-01
 1993-04-01

IDENTIFICATION NUMBER: 00000000000000000000
 NAME: CARLOS MARCELO SANTOS
 ADDRESS: 13000000
 CITY: RIO DE JANEIRO
 STATE: RJ
 ZIP: 20000-000
 DATE: 01/01/2000
 TIME: 10:00
 SIGNATURE: [Handwritten Signature]
 FINGERPRINT: [Fingerprint]

[illegible]



Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada Denominada: "Diseños Integrales Telecomunicaciones Ditelecom Cía Ltda." otorgado por los señores Aldo Renato Aspiazu Gordon, Jorge Byron Cardenas Monteros y Ximena del Pilar Garces Ramirez, firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de diciembre del año dos mil.-



Dr. Fernando Artegui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

RA-



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



ZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía **DISEÑOS INTEGRALES TELECOMUNICACIONES DITELECOM CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaria el veinte de diciembre del año dos mil, tomé nota de la Resolución No. 01-Q-IJ-0180 de fecha quince de enero del año dos mil uno, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, aprueba la mencionada escritura.- Firmada y sellada en Quito, a diecisiete de enero del año dos mil uno.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cajón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



U 12

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CIENTO OCHENTA** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 15 de enero del año 2.001, bajo el número **237** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DISEÑOS INTEGRALES TELECOMUNICACIONES DITELECOM CÍA. LTDA."**, otorgada el 20 de diciembre del 2.000, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **134**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 876 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **01425**.- Quito, veintitres de enero del año dos mil uno.-
EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-